RESOLUCIÓN Nro. 0290 26 AGO 2025

POR LA CUAL SE LIQUIDA UNILATERALMENTE EL CONTRATO Nro. 13002452023, CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS - ICBF Y SERVICIOS GLOBALES S.A.S.

LA SUSCRITA DIRECTORA (E) DE LA REGIONAL BOLÍVAR DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR

En ejercicio de las facultades legales, conferidas en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011, el Decreto 1082 de 2015, la Ley 1882 de 2018, la delegación en materia contractual En conformidad con el manual de contratación del ICBF vigente, la competencia asignada en el parágrafo 2 del literal e) del artículo 4, de la Resolución Nro. 682 de 2018 "Por medio de la cual se adopta el procedimiento que debe seguirse en el trámite de las denuncias de bienes vacantes, mostrencos y vocaciones hereditarias" y,

C O N S I D E R A N D O:

1. Que, el día 28 de febrero del año 2023, se suscribió el contrato Nro. 13002452023 entre el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS y SERVICIOS GLOBALES S.A.S con NIT 830.503.951, cuyo objeto se pactó en los siguientes términos: *"CONTRATAR PARA EL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR, REGIONAL BOLIVAR, EL SERVICIO INTEGRAL DE ASEO Y CAFETERÍA."*

2. Que, en conformidad con la cláusula SEXTA se estableció como valor del contrato lo siguiente: "*El valor para el presente contrato asciende a la suma de OCHENTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA MIL CIENTO SESENTA Y SEIS PESOS M/CTE. ($81.440.166), incluyendo todos los impuestos, tasas, estampillas, contribuciones y costos a los que haya lugar."*

3. Que, el plazo de ejecución definido para este contrato se pactó en la cláusula CUARTA de la siguiente manera: *"El plazo de ejecución del contrato será de Un (01) Mes contado a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución y la suscripción del acta de inicio, o hasta agotar los recursos, lo primero que ocurra".*

4. Que, la supervisión durante la suscripción y ejecución del contrato fue ejercida por CONSUELO ISABEL LIZARAZO AMARIS – COORDINADORA DE GRUPO ADMINISTRATIVO; y para efectos de liquidación aprueba JORGE LUIS DE LEON GUZMAN – COORDINADOR DE GRUPO ADMINISTRATIVO, en calidad de supervisor.

5. Que, durante la ejecución del contrato, no se suscribieron modificaciones.

RESOLUCIÓN Nro. 0290 **26 AGO 2025**

POR LA CUAL SE LIQUIDA UNILATERALMENTE EL CONTRATO Nro. 13002452023, CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS - ICBF Y SERVICIOS GLOBALES S.A.S.

6. Que la Dirección de la Regional Bolívar del ICBF aprobó las correspondientes garantías en las siguientes condiciones:

Amparos (*)	Compañía Aseguradora	Nro. Póliza	Anexo	Fecha Expedición	Fecha Aprobación	Vigencia	
						Desde	Hasta
Cumplimiento	Seguros Comerciales Bolívar S.A.	1070000480001	0	01/03/2023	02/03/2023	01/03/2023	31/03/2026
Responsabilidad Civil Extracontractual	Seguros Comerciales Bolívar S.A.	1070000593001	0	01/03/2023	02/03/2023	01/03/2023	31/03/2023

7. Que, de acuerdo con el Informe Final de Supervisión de fecha 29 de julio de 2025, el supervisor da cuenta de un INCUMPLIMIENTO TOTAL del objeto y obligaciones pactadas en El contrato N° 13002452023.

8. Que el supervisor certifica que, durante el plazo de ejecución, el contratista no cumplió con su obligación de acreditar los pagos al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales correspondientes, En conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002. según las certificaciones y los informes mensuales, los cuales obran en el expediente contractual.

9. Que, el Grupo Jurídico de la Regional Bolívar del ICBF, proyectó el acta de liquidación de mutuo acuerdo del contrato Nro. 13002452023, en conformidad con la solicitud realizada por el supervisor del contrato mediante memorando con radicado Nro. 20253540000018333 de fecha 30 de julio del año 2025 con base en el informe final de Supervisión y los soportes allegados para dicho trámite.

10. Que, mediante correo electrónico de fecha 04 de agosto del año 2025, reiterado el 06 de agosto 2025, la supervisión puso en conocimiento al contratista el acta de liquidación, para la debida suscripción de su parte con términos perentorios y en su orden, concluir el proceso contractual con la debida publicación en el portal SECOP II.

11. Que, mediante correo electrónico certificado 4/72 en fecha de 15 de agosto del año 2025, el Grupo Jurídico Regional Bolivar remite acta de liquidación de mutuo acuerdo para ser revisada y aprobada por el contratista en la plataforma SECOP II, evidenciando que el destinatario abrió

la notificación en fecha de 16 de agosto de 2025.

12. Que, en atención a que no se recibió respuesta alguna por parte del contratista, se configura uno de los presupuestos legales señalados en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, para proceder a liquidar de forma unilateral por parte del ICBF el citado contrato, lo que está en concordancia con el manual de contratación de la entidad en el artículo 58°.

13. Que estando dentro del término legal establecido, se procede a liquidar unilateralmente el contrato Nro. 13002452023, celebrado entre el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS – ICBF y SERVICIOS GLOBALES S.A.S, por las razones ya expuestas.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS.

La Liquidación de los contratos encuentra su sustento jurídico en el Artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 la cual dispone:

> *"(...)* ***DEL PLAZO PARA LA LIQUIDACIÓN DE LOS CONTRATOS****. La liquidación de los contratos se hará de mutuo acuerdo dentro del término fijado en los pliegos de condiciones o sus equivalentes, o dentro del que acuerden las partes para el efecto. De no existir tal término, la liquidación se realizará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga.*
>
> ***En aquellos casos en que el contratista no se presente a la liquidación previa notificación o convocatoria que le haga la entidad*** *(Negrilla y subrayado fuera de texto), o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, la entidad tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes, En conformidad con lo dispuesto en el artículo 136 del C.C.A.*
> *Si vencido el plazo anteriormente establecido no se ha realizado la liquidación, la misma podrá ser realizada en cualquier tiempo dentro de los dos años siguientes al vencimiento del término a que se refieren los incisos anteriores, de mutuo acuerdo o unilateralmente (...)".*

Así mismo, la presente Acta de Liquidación presta mérito ejecutivo En conformidad con el artículo 98 y 99 de la Ley 1437 de 2011:

RESOLUCIÓN Nro. 0290 **26 AGO 2025**

POR LA CUAL SE LIQUIDA UNILATERALMENTE EL CONTRATO Nro. 13002452023, CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS - ICBF Y SERVICIOS GLOBALES S.A.S.

"(...) ***Artículo 98. Deber de recaudo y prerrogativa del cobro coactivo.*** *Las entidades públicas definidas en el parágrafo del artículo 104 deberán recaudar las obligaciones creadas en su favor, que consten en documentos que presten mérito ejecutivo en conformidad con este Código. Para tal efecto, están revestidas de la prerrogativa de cobro coactivo o podrán acudir ante los jueces competentes.*

*"**Artículo 99. Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado.** Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:*

1. Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley.
2. Las sentencias y demás decisiones jurisdiccionales ejecutoriadas que impongan a favor del tesoro nacional, o de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero.
3. Los contratos o los documentos en que constan sus garantías, junto con el acto administrativo que declara el incumplimiento o la caducidad. Igualmente lo serán el acta de liquidación del contrato o cualquier acto administrativo proferido con ocasión de la actividad contractual. (Subrayado fuera de texto).
4. Las demás garantías que, a favor de las entidades públicas, antes indicadas, se presten por cualquier concepto, las cuales se integrarán con el acto administrativo ejecutoriado que declare la obligación.
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor. (...)"

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Liquidar Unilateralmente el contrato Nro. 13002452023, suscrito entre el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS, y SERVICIOS GLOBALES S.A.S, identificado con NIT Nro. 830.503.951.
ARTÍCULO SEGUNDO: El balance financiero del contrato Nro. 13002452023, en conformidad con lo establecido en el contrato y de acuerdo con el aval por parte de la supervisión es el que se señala a continuación:

RESOLUCIÓN Nro. 0290 26 AGO 2025

POR LA CUAL SE LIQUIDA UNILATERALMENTE EL CONTRATO Nro. 13002452023, CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS - ICBF Y SERVICIOS GLOBALES S.A.S.

CONCEPTO	VALOR
Valor Inicial del contrato	$81.440.166
Valor aporte ICBF	$81.440.166
Valor aporte contratista	NA
Valor total de las adiciones	NA
Valor total de las reducciones	NA
Valor Total del contrato	$81.440.166
Valor Total Ejecutado	NA
Valor ejecutado aporte del ICBF	NA
Valor ejecutado aporte del contratista	NA
Valor Total Pagado	NA
Saldo Liberado	NA
Valor Reintegros por Conceptos de Rendimientos Financieros	NA
Saldo Pendiente por Pagar	NA
Saldo Pendiente por Liberar **(FENECIDO)**	$81.440.166
Saldo Pendiente por Reintegrar (Recursos no Ejecutados)	NA

ARTÍCULO TERCERO: Una vez ejecutoriada la presente resolución, las partes se entienden a paz y salvo, siempre y cuando no se presenten circunstancias que hagan necesario iniciar las actuaciones judiciales correspondientes, teniendo en cuenta que la liquidación efectuada constituye el balance definitivo de la terminación del vínculo contractual.

ARTÍCULO CUARTO: El Contratista asume la responsabilidad por reclamos, demandas y acciones legales que se encuentren en trámite o se tramiten en contra del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS, por motivos que le sean imputables con ocasión de la ejecución del contrato Nro. 13002452023

ARTÍCULO QUINTO: Notifíquese el contenido de la presente Resolución al representante legal de SERVICIOS GLOBALES S.A.S, con NIT Nro. 830.503.951. de acuerdo con el procedimiento previsto en el artículo 56° modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021 y el artículo 66° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Comuníquese el contenido de la presente Resolución de Liquidación Unilateral a la supervisión del contrato Nro. 13002452023.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Notifíquese el contenido de la presente Resolución de Liquidación Unilateral a la aseguradora SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A.

RESOLUCIÓN Nro. 0290

POR LA CUAL SE LIQUIDA UNILATERALMENTE EL CONTRATO Nro. 13002452023, CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS - ICBF Y SERVICIOS GLOBALES S.A.S.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, en conformidad con lo establecido en el numeral 1º del artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, el cual deberá ser interpuesto en la diligencia de notificación personal o a la notificación por correo electrónico o por aviso, o al vencimiento del término de publicación, o dentro de los diez (10) días siguientes, según sea el caso, ante el Despacho del Director Regional Bolívar, del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.

ARTÍCULO NOVENO: La suscrita directora (E) de la Regional Bolívar ICBF suscribe la presente resolución de liquidación unilateral, entendiendo que el supervisor con su informe final de fecha 29 de julio de 2025, certificó que ha verificado previamente el incumplimiento de las obligaciones pactadas en el contrato, por lo que se ampara en el precepto constitucional del artículo 83 de la Constitución Política, que indica: *"Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante éstas."*

ARTÍCULO DÉCIMO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y surte efectos jurídicos a partir de su ejecutoria.

Dada en Cartagena de Indias D.T. y C., a los, 26 AGO 2025

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

BETTY CECILIA PALLARES CABRERA
Directora (E) Regional Bolívar ICBF

ROL	NOMBRE	CARGO	FIRMA
Revisó	Katherine Jiménez Malambo	P.U – Coordinadora Grupo Jurídico Regional Bolívar	
Proyectó	Katty Valeria Cabrales Sanjuan	T.A – Grupo Jurídico Regional Bolívar	